

RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 76/2022
ACTOR Y RECURRENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Resolución de cinco de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación al rubro indicado, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicha ejecutoria.	Sin registro

Documentales recibidas el día que se actúa en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente e infundado el presente recurso de reclamación; así como el voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá; en consecuencia, **se ordena su notificación por oficio a las partes, y envíese copia certificada** de la referida resolución, así como del citado voto al expediente de la controversia constitucional del cual deriva el presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, en su oportunidad, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 76/2022**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁴, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista, por oficio, y mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de la resolución de cinco de octubre de dos mil veintidós, así como del voto concurrente formulado por el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, relativo a dicha ejecutoria, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero⁵, y 5⁶, de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 9632/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

⁴ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁵ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁶ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Identificador de proceso de firma: 177637

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T00:06:07Z / 10/12/2022T18:06:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0b 94 d7 b9 41 9f e5 6e a4 83 e4 0f ae c2 60 7d c7 8f b4 73 68 c1 6c ef ea 2b fe 64 31 fe d3 c4 36 bc 1d 63 9e 25 22 7e 6f c2 ab 07 3e b3 82 e3 69 92 12 34 14 32 36 35 72 ce 84 cf 87 77 3c d9 21 02 b9 ad 22 9e a4 56 fa 1a a3 5c 84 06 e0 d1 53 d7 39 7f 0d d1 16 6b 97 0b 14 9e c6 b9 0d c1 8e 91 bf 25 b2 01 92 c7 67 f8 e8 b2 1f e8 22 42 6f a0 39 40 2a b9 c3 1a e1 75 08 b0 af 41 9c c1 1e 0a 74 1d 1d 41 7d 7d 1f da 54 b2 67 84 d8 30 d8 fc a2 89 d6 56 de 48 98 47 de 2a e9 05 3c 2d b0 ad ea 02 89 40 e5 3b 16 66 c2 fc 03 8b 59 6b 7b ff 38 b3 15 d2 76 5f 0b e8 6b 49 83 fe 60 43 c4 59 d7 43 9b 52 7c 84 6a 02 78 68 26 a7 30 bd 18 87 c9 e0 77 58 13 5f c3 c6 9b c8 b0 32 32 16 2a e9 f4 a2 c3 81 90 1a 07 7e f0 7b 69 14 e9 9a aa 8f 6e b1 32 65 2a 45 5a 8c 26 49 31 00 07 85			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T00:06:07Z / 10/12/2022T18:06:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T00:06:07Z / 10/12/2022T18:06:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5318157			
	Datos estampillados	95DB275964B1978F45CA9AFE5754B79D82A39AE06FB5C952824FD3647430E294			

[illegible]